fulano sue herido (segun dizen los testigos sumariamente tomados) a la mesma hora y puto, y antes y despues el dicho sulano acusado estaua en tal parte en compañía de sulano, y otros sus vezinos t digan y de claren los testigos, a que hora, y quando le vieton: y si saben que en todo aquel dia no se quito de con ellos, de su conversacioni digan y declaren particularmente, le que vieton y saben.

Item, si saben, &c. Que como esta declarado en las preguntas antes, el dicho sulano acusado, no estaua en la dicha quistion y ruydo, ni en parte della, y que si lo estuuiera, no pudiera ser menos, sino que los testigos lo vieran y supieran, y assi saben que no pudo hazer ni hizo el

delito de que es acusado: digan lo que saben, &c.

Item si saben, &c. Que los dichos fulano y fulano testigos presentados en la dicha sumaria informacion, que declaran parecerles auer visto a los dichos acusados, y ser ellos mismos los que auian cometido el dicho delito, se perjuraron totalmente: porque los dichos testigos no estuuieron ni se hallaron alli, ni los pudieron ver: porque todo el dicho dia y la misma noche, estuuieron y durmieron en tal parte que son tantas leguas de alli, o tanta distancia: digan lo que saben y vieron.

Item, lisaben, &c. Que todo lo susodicho es publica bozy sama, &c.
Y assi presentado el dicho interrogatorio, de suso incorporado, el
dicho juez lo mandó poner en el processo, para examinar si tenia preguntas impertmentes, y visto que no las tenia, mando por el examinar
los testigos del dicho sulano: de lo qual son testigos.

Aqui entran las presentaciones y juramentos de los tes-

tigos de los reos en forma.

Declaracion como el escriuaño, o el juez segun la distancia dicha, ha de examinar los testigos, de las preguntas de negativa cohartada.

Preguntado a estetestigo por la segunda pregunta, dixo, que lo que della sabe es (como tiene dicho en la primera pregunta) que conoce a los dichos sulano querellante, y acusado, y que lo que sabe de la pregunta, es, q este testigo tal dia, que se contaron tantos dias de tal mes, y tal año, estudo aquel dia en tal parte, y con el estudieron sulano y sula no, y con ellos todo el dia fulano acusado, y estadan entendiendo en esto, y en esto, y assi estudieron todo el dia juntos, hasta tal hora, y despues se fueron todos a dormir juntos, y assi sabe este testigo por cosa muy cierta que el dicho sulano no pudo cometer ni cometio el delito, ni parte del: porque si lo contrario sueta, este testigo lo viera y supiera, y no pudiera ser menos: porque en todo el dicho dia y noche estudieron juntos, como tiene declatado, y a la misma hora que la pre-

gunta dizery que esta es la verdad para el juramento que hizory sirme-

A la tercera pregunta dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y que sabe que el dicho fulano, no cometio, ni hizo el dicho delito por lo que tiene declarado.

Aqui toman mas testigos en esta pregunta.

Presenta mas testigos, por la quarta, que no estauan alli los testigos, y los vieron en otraparte aquel dia.

A la quarta pregunta dixo este testigo, que lo que della sabe, es, que este testigo conoce a fulano (en esta causa presentado) y que de lo que desta pregunta sabe, es, q este testigo es vezino de tal parte, y biue en tal lugar, y a tal parroquia, y q este testigo se acuerda y sabe muy bien que el dicho sulano (contenido en la dicha pregunta) estuuo en tal parte en compañia de sulano y sulano, porque entendian en tal cosa: y estando alli, vio como los dichos sulano y fulano, testigos presentados en esta causa estuuieron con este testigo, y con los dichos sus copañe ros en todo el dia, y trabajaron en sus oficios hasta que sue de noche, y los vio yr a dormira tal camara de la casa, y los vio leuantar a la maña na, y no pudieron de noche salir suera, porque se cerraron las puertas de la calle con llaue: y por esto sabe este testigo que no pudieron ver lo que dizen que vieron: y si lo dixeron se perjuraron en ello, porque so tra cosa suera o passara; este testigo lo viera y supiera, y no pudiera sa ser menos por lo que dicho tiene, para el juramento que hizo.

Otros testigos han de dezir como estespara ser valida la

or love prouança.

Ya auemos puesto la orden, como se deuen examinar los testigos de negativa cohartada; brevemente: porque sino dizen como este; no cohartada bien la pregunta: pero ha se de entender, que qualquiera de las dos cohartadas que prueve; o que estuvo el acusado con los testigos que cohartan la pregunta; que los testigos que dizen contra el acusado, no estuvieron alli, y estuvieron con los testigos que deponen la cohartada en savor del acusado: qualquiera destas dos es buena. Y ha se de saber examinar, quando los testigos dizen que la saben (no los atra yendo a ello) mas de que digan verdad, sabiendo concluyr, sin darles ocasion a que digan en savor de ninguna de las partes, mas de dezir verdad, como esta dicho.

Como parece la muger del herido, y dize que su marido como es ya difunto de las heridas que le dieron, que lo mande

odor el juezaueriguar.

Y despues de lo susodicho, en la dicha villa a tatos dias, y ante el dicho

Noni-

juez, y en presencia de mi el dicho escrivano y restigos, parecio presente fulana, muger de fulano y dixo, qagora poco ha su marido era fallecido, y passado desta presente vida, q pedia y pidio al dicho jnez, antes q le enterrassen, lo mande ver y aueriguar, y pidio justicia. Esta fingido de la manera que esta dicho en el presupuesto, solo a fin de q el escrivano sepa hazer los semejantes autos, que lo mismo pueden pe dir los deudos, o parientes, mudando el nombre de la persona. Y presuponese que era su muger, porque ha de auer tutela y curadoria de menores: y porque ha de auer perdon, y los demas autos que estan pre supuestos. Y si suesse menor con licencia de su curador, y con la curaduriaty si es de oficio, el promutor fiscal.

Aueriguacion. Y luego el juez, juntamente comigo el dicho escriuno sue a aueriguar la muerte del dicho fulano, y vio como estaua difunto, en vna ca ma echado, y para aueriguacion de como auia muerto de las dichas he ridas, y era aql mismo el dicho sulano, tomò la informacion siguiente.

El dicho fulano vezino de la dicha villa, auiendo jurado en forma deuida de derecho, y siendo preguntado por el dicho juez, si conocia al dicho fulano que estaua alli difunto, y sabe que murio de las dichas heridas pue le dieron:Dixo, que es verdad, y sabe que el dicho fulano que estaua alli en aquella cama echado, que esta ya difunto, el lo vio agorapoco ha fallecer, y passar desta presente vida, y todo el tiempo q a q està malo y herido, lo ha visitado y curado, y núca se ha leuantado de la cama, despues que sue herido, y continuamente ha tenidoacidétes mortales:porque las heridas eran peligrosas y penetrantes, y el como cirujano lo ha curado, y luego lo hizo confessar, porque mediante naturuleza no podia biuir, y assi sabe que verdaderamente murio dellas, y que es el mismo fulano, y esta es la verdad, y firmolo de su nombre. Y si el testigo no dize como este, sino por otras palabras,a la forma deste se ha de entender, que no han de ser las mismas palabras formales:pero han de ser casi semejanres, y en pocas palabras, y por la orden deste. Y de aqui adelante han de tomar otros testigos mas, q digan que es el mismo difunto, y murio de las heridas.

Y luego el dicho juez, hizo de inudaral dicho fulano difunto, y assi mismo destocatle la cabeza, y desnudo, vio que el dicho sulano tenia en tales partes del cuerpo, tales y tantas heridas, y en la cabeça en tal parte della, tal herida: las quales eran grandes: y assi visto, mandó a mi el dicho escriuano lo assentasse assi: de lo qual yo el dicho escriuano doy fee, que el dicho fulano tenia las dichas heridas. Y luego el dicho fuez, mando, y dixo, que lo enterrassen, y diessen sepultura. Testigos. Pedimi ento que haze la muger del difunto al juez, que la prouea de tutora y curadora, de las personas y bienes de sus hijos, para po-

der por si,y en su nombre poner acusacion.

Y despues de lo susodicho, en tal parte, &c. Ante el juez, y ante mi el eseriuano y testigos, parecio presente fulana, muger de fulano difun to, y dixo al dicho juez, que bien sabe como el dicho su marido es falle cido desta presente vida, y auia fallecido de las heridas que le dieron los dichos fulano y fulano, que pedia a su merced la proueyesse de tutora y curadora de sus hijos, para por si y en su nombre seguir la causa contra los delinquentes, y que estaua presta de hazer la solemnidad q' de derecho se requeria, y pidio justicia. . Testigos.

Yeluego el dicho juez dixo, q visto el pedimiento de la susodicha, q o L. 15.11.8. par. estaua presto de hazer justicia, de la proueer de tal tutora y curadora. 7.l.2.tit.20.lib.

Aqui ha de entrar la tutela, o curadoria de los menores, hijos del 4. del fuero de le v. zoudifeiato, la qual no se pone aqui, porque la orden della se hallara ?".

- 1110 eferiraren eldexto tratado delte libro.

odoib l'Aquipresenta la acusacion la actora contra los decoballed linquences open as becomes been and work

-12 Y despues de lo susodicho, en la dicha tal parte, a tantos dias del di cho mes,&c. Ante el juez, y ante mi el dicho escriuano y testigos, pare cio presente la dicha fulana, muger del dicho fulano difunto, 'y dixo que por sipp en nombre de los dichos susmenores, como su tutora y curadora, presentada y presento vn escrito de acusacion, y pedia justicia. Testigos.

. La La de la constante de la

ya Vallipresentada la dicha acusación, que de suso vaincorporada, en la manera que dicha essluego la dicha fulana pidio lo enella, cotenido, y juro la dicha acufacion. El dicho juez mando dar trassado della a las obras partes, para que respondan a la primera audiencia. Testigos.

Notificacion de la acufacion. oro E fe dicho dia, mesty año susodicho, yo el dicho escrivano notifique a fulano, como curador y procurador de los dichos aculados, la di cha acufacion, el qual dixo que lo hoya. Testigos.

Livel als oBiden los aculados mas termino, daselo el juez.

Y despues de lo susodicho, en la dicha tal parte, &c. Parecio el dicho folano, como curador ad licem, del dicho fulano, y procurador del di chafulano; y dixo: que el termino que su mercedania dado a los delin quentes, sus partes, era breue, pedia le mandasse prorrogar quarenta dias mas. El juez se lo mando dar, atento que estauan presos, y erareos, y lo mando notificar a la otra parte. Testigos.

Testigos.

Notificacion.

Este dicho dia, mes, y año, yo el dicho escriuano notifique el dicho termino a anibas partes; &c.

Presentacion del interrogatorio de la muger del difunto.

En tal parte, &c. Ante el dicho juez, parecio presente fulano, como procurador de la dicha fulana, y presento vn interrogatorio de pregun tas, cuyo tenor es el siguiente,

Aqui el interrogatorio. A ponello colombol

Y assi presentado el dicho interrogatorio, suso incorporado, el dicho juez mando por el fuellen comados y examinados los testigos de la dicha fulana.

Aqui entran las ratificaciones de los testigos presentados por la actora. Any about ob offere audio

Pedimiento de publicación. como ob ad top A ...

En tantos dias del dicho mes y año susodicho, ante el dicho juez, y ante mi el dicho escriuano, parecio presente fulano, como procurador ad litem, del dicho fulano menor, y como procurador del dicho fulano acusador, y dixo, que el cermino de la publicacion era passado, que pedia publicacion. El dicho juez lo mando notificar a la otra parchi mas & r.A pre el met y ante une te. Testigos. Notificacione and ship adsibales and to one

Y luego este dicho dia, mes, y año susodicho, yo el dicho escriuano notifique el dicho pedimiento de publicacion. Testigos.

Publicacion. Y despues de lo susodicho en tal parte, &c. Ante el dicho juez, parecio presente el procurador de los dichos, fulano y fulano acusador, y dixo, que la parte contraria auialleuado termino para venit diziendo contra la publicacion, y no auia dicho cosa alguna, que pedia publicacion, como pedido tenia: el dicho juez la mando hazer, con termino de seys dias. Testigos los dichos fulano, y fulano.

En semejantes causas, se suelen hazer prouanças de tachas: pero aqui no se haze, por cuitar prolixidad: en este termino de seys dias de la publicacion, se auian de poner: y las tachas que se pue den poner en los testigos, estan en el segundo tratado de la via

Y despues de lo susodicho, en tal parte, &c. Parecio presente sulano y fulano, y pidieron al juez mandasse auer este pleyto por concluso, pues el termino de la publicacion era passado, el juez lo mando notificar a lasotras partes.

e of Alemail, y el que las de anoissaition ici, por formate los que se Este dicho dia, mes y año susodicho, yo el dicho escriuano notifique lo susolicho a la otra parte corraria en su persona e el qual dixo, que el afsimifmo concluya. mismo mel o ist o repro el colo de

Y despues desto, en la dicha tal parte, &c. Visto por el dicho juez, q ambaspartes auian concluydo, dixo, que el assimismo concluya con ellos, y auia y huuo esterpleyto por concluso. Testigos.

De la sentencia de tormento de agua y cordeles, contra los nes date alqua benaschar usatneupnilab e praticati, que

Però antes q se véga a dar sentécia de tormento, es bien aduertir de algunas cosas de pratica, muy fundadas para q el juez no verre.

Lo primero, quo todas personas pueden ser puestas a quistion de tormento, nimenos en codos dos delitos criminales, porque ningú me nor p de catorze anos, ni cauallero, ni hijodalgo, ni maestro en las scie p L. 2. tit. 30. par. cias, ni ningú consejero del Rey, o del comun de alguna ciudad, o villa ordi.l. 24. tit. 2. li. 4 del Reyno, ni la muger, ni los hijos destos, ni la muger mientras està par. 2. preg. 86 preñada, y quarenta dias despues de parida, no pueden ser puestos a involumen, y la quistion de tormento: ecepto si los dichos consejeros huuiessen sido 1.3.tir.7.li. 2.fol. escrivanos, y los acusassen de alguna carta falsa que huviessen hecho an 76. de la R cop. tes de llegar a la honra de ser consejeros: y tabié excepto sobre hecho detraycion quocasse al Rey,o Reyna,o en delito de heregia,o en el pe cado nefando? all como

Lo segundo, que la persona que puede ser puesta a quistion de tor mento, no sea puelto sino en los casos que por las leyes se pueden poner:porqui de orramanera la pulielle, seria tenido por la injuria, 9 en q L. 26. iic.1. par. mas questifuesse atormentadopor otro, y au si lometiesse a cormento 7.1.10.tit.2.1. 8. maliciosamente por enemissad que aya contra el, o por do, o precio, o fi. 14. par. 3. l.4. in por otra razon qualquiera, si del termento muriesse, o perdiesse miem fi.ti. 30. par. 7. bro, el que lo mando atormentar auria de recebirotra tal pena como aquella que hizo dar, o mayor, cosiderada la persona que assi sue ator mentada, y la del juez que lo mando atormentar.

Y aunque en muchos delitos acostubran algenos juezes poner a quistion de tormento, mas por leyes destos Reynos no hallamos q se rt. 26.11.1 1.1. pueda ponera quistion de tormento sino es en los delitos de muerte, y. 4.1.30. par.7. r perdimiento de miembro, o porhutto, o robo, y en etros bien seria que el juez se atentasse de no le ponera quistio de tormento, sino sues se atormentandolo con algunos açotes. Pero delitos ay en que el juez fl.3.tit.30.pare. ha de ser facil en dar tormento, como es hechizerias, y encantacio-7.1.02.1.9.pa.7. nes, adulterios, falla moneda, y otros q se hazen secretamete. Pero advierta mucho el juez, que quado diere tormeto, se halle presente a el,

Noti-

y el alguazil, y el que ha de cumplir la justicia por su madado, que es el verdugo, y el escriuano, y no otra persona alguna. Y no le condene a quistion de tormento, si el delito no estuuiere prouado por vn testigo que sea de creer,o siedo fama comunalmente entre los hombres, que t. L.10.titu. 11. el preso hizo el delito de que es acusado: y siendo hobre de mala fama,

1.7.t.13.par.3.

par. 3.1.26.2.1.9 e o vil. Mas si el acusado fuesse hobre de buena sama, ha lo de absoluer 1.4.tit.30.par.7. por sentencia difinitiua, y no codenarlo a torméto, o alomenos absol uerlo de la instacia de aquel juyzio (como algunos pratica.) Osi le pare ciereal juez darle alguna pena arbitraria, como otros pratican, que qualquiera de las praticas es fundada en derecho, que el delito no se proud cuplidamente Mas auiendo dos testigos viles, o infames del de lito, tambien se puede proceder a tormento, o auiedo dos testigos de confession extrajudicial del delito, o autendo confession hecha ante juez incompétente por lo mismo, de leuro in, cons saiones de a

Finalmere aduierta el juez, quando procediere de oficio, auiendo indicios bastates puede poner a quistion de tormento, si quisere, perono es obligado, mas siprocediere querella departe, y la partese lo pide, deue codenar a quistio de tormeto, y darlo. Y cofesiando la parte el delito espontaneamente,o estado plenamente prouado, nuca el juez ha de dar cormento, fino fuesse para pregutar de otras personas.

Sentencia de tormento. Y despues de lo susodicho, en tal parte, a tantos dias, &c. El juez fula no dixo, que atento los indicios que resultan contra los dichos fulano y fulano, que los devia condenar y condenava a quistion de tormeto, el qual mandò le fuesse dado en esta forma. Que sean puestos yatados de pies y manos en el potro del tormento, y le sean dados en cada pier na dos garrotes, vno en el muslo, y otro en la caña de la pierna, de la rodilla abaxo, y otros dos garrotes en cada braço, el vno en el morzillo del braço, y el otro del codo abaxo, de manera que sean ocho garro No es costubre tes: y mas dixo, que mandaua, y mando, que le fuessen echados por la ordinaria q sean boca, y narizes quatro quartillos de agua sobre vna toca delgada, mequatro quartillos tida parte della en la boca, de manera que el agua pueda entrar detro de agna, masde de la boea: y esto hecho dixo, que reservaua, y reservo en si otra qualquanto al juez le quier manera de tormento q mas necessaria sea de les dar en su tiépo pareciere que co y lugar, quedando en su fuerça y vigor las prouanças e indicios deste

cantidad de lo que se ha de dar, mas de reservar en si la forma del tor-

mento: lo qual hazen porque los delinquentes no sepan la cantidad

pleyto. Y assi lo dixo que lo pronunciaua y pronunció por este auto y wiene al delito, y sentencia: ha lo de firmar, o assesor por el , y hanse de poner testigos del pronunciamiento del tal auto:pero muchos juezes no declaran la

del tormento que les han de dar, porque no esten apercebidos desufrielo, y negar, y no digan verdad. Aunque esta pratica tienen los jeezes, pero esta protestacion es contra derecho, porque por el dicho tor mento se purgan todos los indicios y prouanças.

Este dicho dia, mes yaño susodicho, yo el dicho escriuano notifique à los susodichos la sentencia de tormento, estando presente su curador, y procurador. Testigos.

Notificacion.

Este dicho dia notifique la dicha sentencia de la parte querrellan te, la qual dixo que la oía. Testigos.

De como el juez executa la sentencia de tormento.

Y despues de lo susodicho, en tal parte, a tantos dias, &c. Estando dentro de la carcel publica de la dicha villa, el dicho juez hizo parecer ante si a fulano acusado preso en ella, y le dixo e hizo saber, que le queria dar cormento, q sin q se lo diesse dixesse la verdad como auia si do, y passado la muerte y heridas del dicho fulano, " que lo declaratse todo, y q el se auria bien con el, y no le hara sinjusticia (y no le hade pregutar si lo mato el, nisenalara otro por su nombre, porque podria Dizelal. 13.11. ser que le daria carrera para dezir mentira) y el dicho fulano dixo, q 7.li.2.fo. 76. de no sabia nada, y que lo que sabia ya lo tenia dicho y confessado. Y lue la Recopilacion. go el dicho juez le mando meteradonde està el tormento, y dixo, que sin preceder Veys aqui el potro hermano, dezidverdad, sino assenta escrivano, que sentencia los ala le requiero vna y dos, y mas vezes que diga la verdad, donde no qui al nena quistio de guna pierna, o braço o lision de algun miébro le viniere, o se le que-tormento. bratare, o muriere en el tormento, sea a su culpay cargo, y no del juez: n.Z. nitulo. 30. a lo qual el dicho fulano respondia a los dichos requirimientos, y de- par.7. zia, que no sabia nada: y visto que no queria dezir ni confessarnada, él dicho juez le mando desnudar en carnes (exceto vnos paños meno res) y desnudo lo mandò atar y ligar con cordeles en el dicho potro, y le mando apretar los garrotes, y le fuero apretadas las vezes que lo mã dò el juez, yel dicho fulano dixo, &c.

Aqui confiessa, o niega el delito, en todo o en parte, y aqui assienta el escriuano la forma que tuuo el juez en darle el tormento, quantos garrotes le dieron, y los quartillos de agua que le echaron, y como le pusieron la toca, conforme a la sentencia oliss de cormento.

Y acabado el tormento y la confession del delinquete, della resulta las diligencias que deue hazer para aueriguacion del delito. Y presup ponele aqui, que sue necessario hazer careacion del acormentado con